



Resolución Viceministerial

N° 074-2022-MINEDU

Lima, 16 de junio de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0106181-2022, el Informe N° 00569-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00932-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00657-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación, cuyas funciones rectoras y técnico-normativas son las de formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, asimismo, de conformidad con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, regulan el derecho de los profesores de gozar de licencias, permisos y vacaciones, estableciéndose disposiciones generales para el uso de dichos derechos;



EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0106181

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5DE5F2

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, su Reglamento y demás normas aplicables;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 00801-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00569-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, a fin de hacer más operativo y ágil la tramitación de licencias, permisos y vacaciones en beneficio de los profesores y de los servidores de las instancias de gestión educativa descentralizada encargados de su implementación;

Que, la propuesta de modificación normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnica – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina de Diálogo;

Que, mediante el Informe N° 00932-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la modificación del mencionado documento normativo, dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público ni al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00657-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, considera que la modificación del citado documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0106181

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5DE5F2

en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

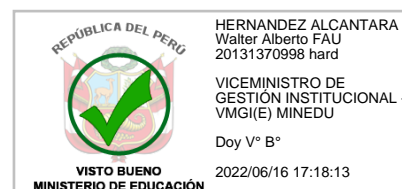
Artículo 1.- Modificar el subnumeral 5.5.6 del numeral 5.5, el subnumeral 5.7.6 del numeral 5.7, los literales a) y b) del subnumeral 5.8.3 y el subnumeral 5.8.4 del numeral 5.8, los literales a), b) y c) de los subnumerales 5.16.3 y 5.16.5 del numeral 5.16, el subnumeral 5.22.2 del numeral 5.22, el subnumeral 6.9.2 del numeral 6.9 y el subnumeral 9.13 del numeral 9 del documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el subnumeral 5.10.4 al numeral 5.10, el literal f) al subnumeral 5.16.1 del numeral 5.16, los subnumerales 9.23, 9.24 y 9.25 al numeral 9 y el subnumeral 10.4 al numeral 10 del documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Walter Alberto Hernández Alcántara
Viceministro de Gestión Pedagógica



EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0106181

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5DE5F2



Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/06/2022 16:08:50-0500



ANEXO

MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL DOCUMENTO NORMATIVO “DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”, APROBADO POR RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 123-2021- MINEDU

A. MODIFICACIONES:

Modificación del subnumeral 5.5.6 del numeral 5.5, del subnumeral 5.7.6 del numeral 5.7, de los literales a) y b) del subnumeral 5.8.3 y del subnumeral 5.8.4 del numeral 5.8, de los literales a), b) y c) de los subnumerales 5.16.3 y 5.16.5 del numeral 5.16, del subnumeral 5.22.2 del numeral 5.22, del subnumeral 6.9.2 del numeral 6.9 y del subnumeral 9.13 del numeral 9 del documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobado con RVM N° 123-2021-MINEDU.

“LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

(...)

5.5.6 De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá **el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor(a) la denegatoria de la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6, procediéndose** a realizar los descuentos correspondientes.

(...)

5.7 LICENCIA POR MATERNIDAD

(...)

5.7.6 En caso que el inicio de la incapacidad coincida con el inicio de clases, la profesora debe presentar solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida al jefe inmediato con antelación mínima de quince (15) días hábiles, o al día siguiente de la adjudicación si se tratara de una docente contratada, adjuntando el CITT por maternidad expedido por EsSalud, o el CM en el que conste la fecha probable del parto, este último validado por EsSalud. **Este tipo de licencia se otorga dentro del plazo de vigencia del contrato docente.**

(...)

5.8 LICENCIA POR PATERNIDAD

(...)

5.8.3 El plazo se computa desde la fecha que el profesor indique entre las siguientes alternativas:

- a. Desde la fecha de nacimiento del hijo/a, **acreditado con el documento que certifique el nacimiento.**



b. Desde la fecha en que la madre o el hijo/a son dados de alta por el centro médico respectivo, **acreditado con el documento correspondiente.**
(...)

5.8.4 El profesor debe presentar solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida al jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia. **Para los casos de los literales a) y b) señalados en el numeral 5.8.3, la solicitud se presenta como máximo al tercer día del nacimiento del hijo/a, adjuntando la documentación correspondiente.**
(...)

5.16 LICENCIA POR REPRESENTACION SINDICAL

(...)

5.16.3 Del procedimiento

a) El secretario general de la organización gremial de competencia nacional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año presenta **ante el Minedu** la solicitud escrita de manera presencial o virtual, a favor de los miembros de su junta directiva, con los siguientes requisitos:

- Denominación de la organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones.
- Nombres y apellidos en orden de prioridad de los ocho (8) miembros de la junta directiva nacional propuestos, su condición laboral, la Institución Educativa y la UGEL a la que pertenece.
- Constancia vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Constancia vigente de la junta directiva del comité ejecutivo nacional, inscrita en el ROSSP.
- Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico y digital.
- Firma de los dirigentes sindicales.

Si de la revisión de la solicitud, se tiene que esta no cumple con los requisitos antes señalados, se concede un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente. Si vencido el plazo no se realizó la subsanación o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentada la solicitud de licencia, cursándose comunicación a la organización sindical.

b) Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional, presentan al Minedu, el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico **y digital (Formato Excel en el que figure la nómina de afiliados en el mismo orden que los padrones físicos).**

c) Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia nacional, el Minedu a través de la DITEN verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.

Si del cotejo de los padrones físicos con la nómina registrada en la versión digital (Excel) se observa que no coinciden, se concede un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente. Si vencido el plazo no se realizó la subsanación o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no



presentada la solicitud de licencia, cursándose comunicación a la organización sindical.

(...)

5.16.5 Del procedimiento

a) El secretario general de la organización gremial de competencia nacional (sindicato base o sindicato afiliado a una federación) o el secretario general del sindicato regional no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año presenta, la solicitud de licencia sindical escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato a favor de los miembros de junta directiva, con los siguientes requisitos:

- Denominación de la organización gremial y domicilio para efectos de las notificaciones.
- Nombres y apellidos en orden de prioridad de los dos (2) miembros de la junta directiva regional propuestos, su condición laboral, la Institución Educativa y la UGEL a la que pertenece.
- Constancia nacional o regional vigente de inscripción de la organización gremial ante el ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Constancia vigente de la junta directiva, inscrita en el ROSSP, con excepción de los sindicatos base de los sindicatos de competencia nacional.
- Padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico y digital.
- Firma de los dirigentes sindicales.

Si de la revisión de la solicitud, se tiene que esta no cumple con los requisitos antes señalados, se concede un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente. Si vencido el plazo no se realizó la subsanación o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentada la solicitud de licencia, cursándose comunicación a la organización sindical.

b) Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales de acuerdo al número de afiliados, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional, presentan a la DRE, el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo, en físico y digital (**Formato Excel en el que figure la nómina de afiliados en el mismo orden que los padrones físicos**).

c) Para determinar el número de afiliados a las organizaciones gremiales sindicales de competencia regional, la DRE verifica y coteja el registro de afiliados presentado por cada organización gremial sindical y los datos registrados en el NEXUS.

Si del cotejo de los padrones físicos con la nómina registrada en la versión digital (Excel) se observa que no coinciden, se concede un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente. Si vencido el plazo no se realizó la subsanación o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentada la solicitud de licencia, cursándose comunicación a la organización sindical.

(...)

5.22 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE LOS PADRES, CÓNYUGUE, CONVIVIENTE RECONOCIDO JUDICIALMENTE O HIJOS

(...)



5.22.2 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, **adjuntando el CM que señale el diagnóstico de la enfermedad en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha** de su expedición.

(...)

6.9 PERMISO POR CITACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, MILITAR O POLICIAL

(...)

6.9.2 Este permiso es por horas y se otorga dentro de la jornada laboral del(a) profesor(a) por el tiempo que dure la concurrencia, en tanto no implique el desplazamiento a otra localidad. **Si** el tiempo para trasladarse fuera de 8 horas a más, corresponderá solicitar una licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial, teniendo en cuenta el “Cuadro General de Términos de la Distancia”, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ del Poder Judicial.

(...)

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

(...)

9.13 En caso, las solicitudes de licencias **o permisos** sean presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente documento normativo, serán declaradas improcedentes **por el titular de la UGEL/DRE**, según corresponda, **salvo exoneración del plazo de presentación, en casos debidamente sustentados en tanto no haya afectación a la continuidad del servicio educativo**. En caso de los permisos, la solicitud se tendrá por no presentada, y las horas de inasistencia serán consideradas injustificadas. En caso de las licencias, los días no laborados serán pasibles de descuento y se procederá a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas generadas ante la ausencia del(a) profesor(a).

(...)

B. INCORPORACIONES

Incorporación del subnumeral 5.10.4 al numeral 5.10, de los subnumerales 9.23, 9.24, 9.25 al numeral 9, del subnumeral 10.4 al numeral 10 y del literal f) al subnumeral 5.16.1 del numeral 5.16 y del documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobado con RVM N° 123-2021-MINEDU.

“5.10 LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS

(...)

5.10.4 Si el sepelio ocurriera en provincia distinta donde se produjo el deceso, ello se acredita con la constancia, el certificado o el documento emitido por institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido.

5.16 LICENCIA POR REPRESENTACION SINDICAL



5.16.1 Características generales

(...)

f) Los plazos establecidos en los procedimientos señalados en los numerales 5.16.3 y 5.16.5 del presente documento, son preclusivos y de obligatorio cumplimiento.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

(...)

- 9.23** El profesor que renuncia al encargo o cumplido el periodo de encargo y no fuera ratificado para el siguiente periodo, retorna al cargo de profesor y cumple su periodo vacacional en los meses de enero y febrero, percibiendo en los citados meses, su remuneración vacacional, lo que no genera pago de vacaciones truncas, considerando que éstas últimas solo se generan al retiro o cese o término de la relación laboral del profesor.
- 9.24** Las referencias a las DRE y UGEL en el presente documento, también incluyen a sus Oficinas u áreas responsables del personal docente del sector del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.
- 9.25** Excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser programadas, reprogramadas o adelantadas considerando también los meses de enero y febrero, para lo cual el director de la IE tomará las medidas necesarias a fin de garantizar el buen funcionamiento de la IE.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

- 10.4** Para el año 2022, excepcionalmente, para el otorgamiento de licencia por representación sindical no será de aplicación los plazos establecidos en los literales d), f), g), h) e i) del numeral 5.16.3. El cronograma actualizado será comunicado por la DITEN a las organizaciones gremiales, mediante oficio”.